Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 136

Expediente N°	76001334002120160057400
Demandante	SULEIDY CARDONA RAMIREZ Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 05 JUN 2017

ASUNTO

Mediante escrito visible a folios 291 a 293 del C.P. porel Director territorial Valle del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS confiere poder al abogado RODRIGO MESA MENA para que represente la entidad en el presente proceso. Igualmente a folios 294 a 296 el doctor JOSE RENE JIMENEZ ROJAS manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS debido a que su nombramiento en provisionalidad terminó el dia 02 de mayo del presente año.

CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de renuncia al poder que le fue conferido a JOSE RENE JIMENEZ ROJAS por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, es preciso señalar que, al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión que hace el articulo 306 del CPACA, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(…)***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***(…)"

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se establece claramente que para que la renuncia al poder sea aceptada, debe acompañarse con el escrito que se presente ante el despacho, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

A folios 294 a 296 de expediente obra el memorial dirigido a este despacho por el abogado JOSE RENE JIMENEZ ROJAS , radicado el día 12 de mayo de 2017, por medio del cual informa que renuncia al poder que le fue otorgado con motivo de su retiro de la entidad el 02 de mayo de 2017 del cargo que desempeñaba en el mismo en provisionalidad, adjuntando para el efecto escrito dirigido al Director Territorial del Instituto Nacional de Vias –INVIAS , radicado el día 02 de mayo de 2017 , en el cual hace además entrega de los procesos judiciales a su cargo.

Teniendo en cuenta que se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP para la terminación del poder, habrá de aceptarse la renuncia presentada por el abogado JOSE RENE JIMENEZ ROJAS .

De igual manera obra a folios 291 a 293 memorial suscrito por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vias –INVIAS quien aporta el poder que otorga al abogado RODRIGO MESA MENA identificado con la C.C. No.94.509.711 y portador de la T.P. No.150.090 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que fue otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, al abogado JOSE RENE JIMENEZ ROJAS , identificado con cédula de ciudadanía No.16.266.250 y tarjeta profesional No.199.165 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto.

2.- RECONOCER personería al abogado Dr. RODRIGO MESA MENA, identificado con la C.C. No.94.509.711 y portador de la T.P. No.150.090 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS en los términos del poder obrante a folios 291 A 293 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

082
06/06/2017

AC

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0000554

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2017-00141-00**
ACCIONANTE:	**STELLA ARIAS LOPEZ**
ACCIONADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 05 JUN 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2° del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **STELLA ARIAS LOPEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL,** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE**

EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, b) al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito-*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSE EFRAIN ZULUAGA SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 70.825.489 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.305 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06/06/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Akp